



COMUNICADO DE PRENSA n.º 39/25

Luxemburgo, 26 de marzo de 2025

Sentencia del Tribunal General en los asuntos T-441/21 | UBS Group y UBS/Comisión, T-449/21 | Natixis/Comisión, T-453/21 | UniCredit y UniCredit Bank/Comisión, T-455/21 | Nomura International y Nomura Holdings/Comisión, T-456/21 | Bank of America y Bank of America Corporation/Comisión, T-462/21 | Portigon/Comisión (Obligaciones estatales europeas)

Cártel en el sector de las obligaciones estatales europeas: el Tribunal General confirma en lo esencial la Decisión de la Comisión

No obstante, el Tribunal General reduce ligeramente el importe de las multas impuestas a Unicredit y a Nomura

Mediante Decisión de 20 de mayo de 2021, ¹ la Comisión Europea declaró que siete bancos de inversión —UBS, Natixis, UniCredit, Nomura, Bank of America y Portigon (anteriormente WestLB) y Natwest (anteriormente Royal Bank of Scotland)— habían participado, entre enero de 2007 y noviembre de 2011, en un cártel en el sector de las obligaciones estatales europeas ² («OEE»). En efecto, los operadores de los mencionados bancos habían colaborado e intercambiado información con el fin de obtener ventajas competitivas en la emisión, la comercialización o la negociación de OEE, lo que afectó de manera global al mercado del Espacio Económico Europeo (EEE).

La Comisión impuso sendas multas a Nomura, UBS y UniCredit por un importe total de 371 millones de euros. A Bank of America, a Natixis y a Natwest no se les impuso ninguna multa; a las dos primeras, porque había prescrito el derecho de la Comisión a imponer sanciones pecuniarias, y a la última, por haber informado del cártel a la Comisión. La multa impuesta a Portigon se fijó en un importe igual a cero, al haber tenido este banco un volumen de negocios negativo en el último ejercicio, que fue el utilizado para determinar el importe máximo de la multa.

Seis de los siete bancos (todos menos Natwest) solicitaron al Tribunal General de la Unión Europea la anulación de la Decisión de la Comisión o una reducción del importe de las multas que se les impusieron.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal General confirma en lo esencial la Decisión de la Comisión**. No obstante, **reduce ligeramente el importe de las multas de UniCredit y de Nomura**.

Sociedades	Multas impuestas por la Comisión (en euros)	Decisión del Tribunal General
UBS Group AG y UBS AG	Solidariamente: 172 378 000	Desestimación del recurso Se mantiene la multa
Nomura International plc y Nomura Holdings, Inc.	Solidariamente: 129 573 000	Reducción de la multa. Solidariamente: 125 646 000
UniCredit y UniCredit Bank	Solidariamente: 69 442 000	Reducción de la multa. Solidariamente: 65 000 000

En el caso de Nomura, el Tribunal General declara que la Comisión incurrió en error al determinar uno de los elementos de la multa, al haber rechazado utilizar los datos exactos que le había proporcionado dicho banco. En el caso de UniCredit, declara que la práctica contraria a la competencia se inició diecisiete días más tarde que la fecha indicada por la Comisión.

El Tribunal General confirma además que se trata de **una infracción única y continua**, y que los intercambios de información delicada desde el punto de vista comercial y las prácticas de fijación de precios y de reparto de la clientela en el mercado tanto primario como secundario de las OEE presentan **un grado particularmente elevado de nocividad para la competencia**. En consecuencia, la Comisión no estaba obligada a investigar ni demostrar los efectos sobre la competencia de las conductas controvertidas de los operadores.

El Tribunal General señala que los eventuales comportamientos contrarios a la competencia de un empleado son imputables a la empresa de la que forma parte. Así pues, **los bancos son responsables de la conducta de sus operadores**.

Por último, el Tribunal General confirma el interés de la Comisión en constatar la infracción con respecto a Bank of America y a Natixis, a las que no se les impuso ninguna multa. En efecto, su identificación en la Decisión pudo contribuir a acreditar la infracción o a explicar el alcance de la conducta infractora de los operadores.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Decisión C(2021) 3489 final de la Comisión, de 20 de mayo de 2021, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 del TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.40324 — Obligaciones estatales europeas).

² Las OEE son títulos de deuda que permiten a los Estados miembros de la zona Euro obtener fondos para financiar determinados gastos o determinadas inversiones, en particular, para refinanciar deuda existente. Son ofrecidos a la venta por primera vez por su emisor, o por cuenta de este, en el mercado primario y después se negocian en el mercado secundario.